

DEPENDENCIA: Poder Legislativo
del Estado de Baja California
SECCIÓN: Comisión de Justicia
OFICIO: TL/SMML/001/2021

Mexicali, Baja California, a 04 de octubre de 2021

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV
Legislatura Constitucional del Estado de Baja California.
Presente.-

Por este medio le envío un cordial saludo y a través del presente, en ejercicio de los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como sus numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea: **INICIATIVA DE REFORMA CONSISTENTE EN: ADICIONAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ADICIONAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 43 Y EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante esta Oficialía de Partes y sea incluida en el Orden del Día de la Sesión de Pleno a celebrarse con fecha 07 de Octubre de 2021.

Sin otro particular me despido de Usted, reiterándole la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO BAJA CALIFORNIA

c.c.p. Archivo
SMML/mcrv/nnpa*

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

El suscrito **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, 112, 115 fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE REFORMA CONSISTENTE EN: ADICIONAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ADICIONAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 43 Y EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las personas adultas mayores con frecuencia son discriminadas, infravaloradas y subestimadas, integrando a causa de ello uno de los sectores sociales más vulnerables. En consecuencia, las ofertas laborales disminuyen con el avance de edad; este escenario es aún más preocupante teniendo en cuenta que de acuerdo con el ex presidente de la Asociación Mexicana por la No Discriminación Laboral por Edad o Género, Javier Vázquez Robles, **EL 90% DE LAS VACANTES OFRECIDAS EN EL MERCADO LABORAL DEJAN FUERA A LOS MAYORES DE 35 AÑOS.**¹

El 14 de septiembre de 2021 el medio de comunicación "El Heraldo de Chihuahua" dio a conocer que en el caso de personas de 60 años o más, la vulnerabilidad se acentúa aún más, pues es el grupo que experimenta mayores tasas de analfabetismo. Graciela Bensusán, investigadora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), señala que de cada 10 personas de 60 años en adelante, tres no saben leer ni escribir. Este grupo es el que tiene el mayor porcentaje de personas con educación básica incompleta y uno de los más bajos con educación media superior y superior.

El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación **la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, que ocasionó que las oportunidades laborales para adultos mayores disminuyeran aún más, ya que eran considerados personas vulnerables y el salir de sus hogares representaba un riesgo a su salud. Esto causó una gran afectación, no solo en el ámbito económico, sino también en el psicológico y emocional, al sentirse impotentes por no poder aportar ingresos, y no desarrollar sus potencialidades y habilidades; quedando de manifiesto el nivel de vulnerabilidad en el que se encuentra este sector de la población, ya que la necesidad de salir de sus hogares para buscar el sustento diario, era y continúa siendo un **RIESGO DE**

¹ Aguilar Gil, L. (14 de septiembre de 2021). ¿Discriminación laboral desde los 35 años?. *El Heraldo de Chihuahua*. Recuperado de <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/analisis/discriminacion-laboral-desde-los-35-anos-7210629.html>

EXPOSICIÓN DE POSIBLES CONTAGIOS Y EN EL PEOR DE LOS ESCENARIOS, UN LAMENTABLE FALLECIMIENTO.

Como representantes del pueblo, es nuestro deber darle voz a este grupo vulnerable, y atender las demandas sociales, ya que **Baja California cuenta con un total de 379,302 habitantes mayores de 60 años de edad**, de conformidad a los datos estadísticos recolectados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante el Censo de Población y Vivienda 2020.

Entidad federativa	Municipio	Edad desplegada	Población total¹	Sexo	
				Hombres	Mujeres
02 Baja California	Total	60 años	38 510	19 094	19 416
02 Baja California	Total	61 años	20 396	9 815	10 581
02 Baja California	Total	62 años	27 601	13 518	14 083
02 Baja California	Total	63 años	25 145	12 145	13 000
02 Baja California	Total	64 años	22 370	10 715	11 655
02 Baja California	Total	65 años	26 894	12 865	14 029
02 Baja California	Total	66 años	17 455	8 292	9 163
02 Baja California	Total	67 años	16 986	8 125	8 861
02 Baja California	Total	68 años	19 044	8 957	10 087
02 Baja California	Total	69 años	14 325	6 743	7 582
02 Baja California	Total	70 años	18 144	8 588	9 556
02 Baja California	Total	71 años	10 370	4 905	5 465
02 Baja California	Total	72 años	14 548	6 890	7 658
02 Baja California	Total	73 años	11 660	5 457	6 203
02 Baja California	Total	74 años	10 703	4 972	5 731
02 Baja California	Total	75 años	11 049	5 200	5 849
02 Baja California	Total	76 años	8 619	3 933	4 686
02 Baja California	Total	77 años	7 185	3 262	3 923
02 Baja California	Total	78 años	8 008	3 734	4 274
02 Baja California	Total	79 años	6 013	2 704	3 309
02 Baja California	Total	80 años	7 756	3 402	4 354
02 Baja California	Total	81 años	4 052	1 816	2 236
02 Baja California	Total	82 años	4 979	2 245	2 734
02 Baja California	Total	83 años	4 342	1 865	2 477

02 Baja California	Total	84 años	4 075	1 732	2 343
02 Baja California	Total	85 años	3 568	1 532	2 036
02 Baja California	Total	86 años	2 849	1 175	1 674
02 Baja California	Total	87 años	2 367	1 000	1 367
02 Baja California	Total	88 años	1 967	864	1 103
02 Baja California	Total	89 años	1 700	706	994
02 Baja California	Total	90 años	1 767	731	1 036
02 Baja California	Total	91 años	784	308	476
02 Baja California	Total	92 años	919	325	594
02 Baja California	Total	93 años	772	313	459
02 Baja California	Total	94 años	616	220	396
02 Baja California	Total	95 años	472	178	294
02 Baja California	Total	96 años	362	112	250
02 Baja California	Total	97 años	281	109	172
02 Baja California	Total	98 años	244	72	172
02 Baja California	Total	99 años	153	51	102
02 Baja California	Total	100 años y más	252	81	171
TOTAL			379 302	178 751	200 551

Fuente: INEGI. *Censo de Población y Vivienda*. Tabulados de Cuestionario Básico. Fecha de elaboración: 25/01/2021

Información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indica que, en el segundo trimestre de 2018, el porcentaje de Población Económicamente Activa (PEA) de 60 años o más es de 34.1 por ciento. En este universo (5 120 459 personas) se encuentra la población ocupada, la cual representa 98.9% y el complemento (1.1%) son personas de edad que buscan trabajo. Conforme se incrementa la edad, el porcentaje de la PEA disminuye de 48.4% entre la población de 60 a 64 años a 16.5% en los que tienen 75 años o más.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) argumenta que la mayor parte de las actividades generadoras de ingreso de las personas de edad son las que provienen del trabajo por cuenta propia. De acuerdo con este organismo “esto puede ser consecuencia tanto de la discriminación que obstaculiza el acceso por parte de las personas adultas mayores a un empleo asalariado, como del deseo de estas personas de trabajar de manera independiente, aprovechando las cualificaciones adquiridas a lo largo de su vida laboral para hacerlo en condiciones que permitan una mayor flexibilidad a la hora de organizar sus actividades laborales y de la vida diaria”.

En México, 56.6% de la población de 15 años o más se ocupa bajo la informalidad, siendo la población de 60 años o más la que muestra el porcentaje más alto (74.2 por ciento).²

En nuestro noble país toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad), con los derechos reconocidos en nuestra carta magna. Por ello, el Estado Mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen la implementación de planes, programas y políticas públicas para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Estos **derechos humanos cuentan con principios rectores**, como la **AUTORREALIZACIÓN**, la cual deseo destacar a lo largo de la presente iniciativa, concebida como el derecho a que las personas adultas mayores aprovechen las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política. En este punto podemos incluir el acceso a oportunidades para generar ingresos satisfactorios por sus propios medios.

También, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, en su artículo 4 señala como principio rector la **AUTONOMÍA**, consistente en que todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores sean orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario; mientras que el **PRINCIPIO DE ATENCIÓN PREFERENTE**, obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores. Este mismo ordenamiento menciona como derecho de las personas adultas mayores, **a ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social en el ámbito de trabajo y capacidad económica, así también, a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen**.

Por otro lado, en la Ley que nos atañe, se establece que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores la implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Existen tratados multilaterales que se han abocado a la situación de las personas adultas mayores, reconociendo y rescatando sus derechos, a fin de dignificarlas en esta etapa de su vida, procurando su plena incorporación a los procesos sociales y productivos, lo que hará a estos más enriquecedores por el enorme caudal de conocimientos y experiencias que poseen quienes pertenecen a este sector de la población.

² INEGI. (2018). "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (ADULTOS MAYORES)" DATOS NACIONALES. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_nal.pdf

De esta manera, la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores**, celebrada en Estados Unidos con fecha 15 de junio de 2015, y registrada en la ONU con fecha 27 de febrero de 2017, enarbola como uno de sus principios generales en su artículo 3, la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna. Asimismo, dicha Convención establece que la persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas, así como al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Por otra parte, en el mismo documento se establece que los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona adulta mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Desafortunadamente México no se ha adherido por una cuestión presupuestaria, sobre todo en cuanto a los cuidados a largo plazo, seguridad social y derecho a la vivienda previstos en los artículos 12, 17 y 24 respectivamente de la Convención citada con antelación, no obstante, marca una directriz que no podemos soslayar, que consiste en el reconocimiento de los derechos humanos de este sector de la población, así como la utilización de todos los recursos del Estado, para cumplir a cabalidad con ese reconocimiento, respeto y defensa.³

Por otro lado, el **"Protocolo de San Salvador"**, con entrada en vigor en México el 16 de noviembre de 1999, menciona en el punto "b" de su artículo 17 que los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias para la protección de adultos mayores y en particular a: **"EJECUTAR PROGRAMAS LABORALES ESPECÍFICOS DESTINADOS A CONCEDER A LOS ANCIANOS LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ADECUADA A SUS CAPACIDADES RESPETANDO SU VOCACIÓN O DESEOS."**

Por su parte, la **Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California**, establece en el artículo 4 que las acciones que deriven de dicha Ley y que implementen las autoridades estatales en coordinación con el sector privado, deberán **"promover la incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores y personas productivas con capacidades diferentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan"**.

De igual manera la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, en su artículo 8, fracción VII, establece que las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie

³ Secretaría de Relaciones Exteriores. (4 de julio de 2019). Respuesta a Exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal a concretar el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84334

mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

Siguiendo el espíritu de la normatividad antes mencionada, tenemos que el Estado tiene el deber legal de reconocer y hacer respetar los derechos humanos de las personas adultas mayores, implementado políticas públicas, programas y mecanismos específicos tendientes a lograr su integración y participación activa en la organización social y productiva, facilitándoles el acceso a medios de subsistencia, oportunidades de empleo en igualdad de circunstancias respecto de quienes no pertenecen a este sector, así como regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico.

Ahora bien, debemos agradecer a los adultos mayores, que a través de su vida, se han llenado de sabiduría y experiencia que paulatinamente han construido este gran país, lleno de oportunidades, contribuyendo al enriquecimiento de la cultura de nuestra nación, algunos de ellos convirtiéndose en grandes maestros artesanos; Las artesanías mexicanas son mundialmente reconocidas por su belleza y significado cultural, reflejando la identidad de los pueblos originarios y regiones, lo que nos hace afortunados al contar con una compleja y rica diversidad cultural, que no solo son símbolo de la creatividad mexicana, sino también muestra material de la inteligencia y habilidad de los artesanos, así como de la tradición familiar, ya que en muchas ocasiones la elaboración de estas piezas se transmite de generación en generación.

Las técnicas del trabajo artesano han sido premiadas en múltiples ocasiones, por ejemplo, el caso de Francisco Coronel Navarro, maestro artesano que cuenta con más de 30 reconocimientos entre los que se encuentran el Gran Premio de Arte Popular 1995, entregado por el FONART; y el Premio Nacional de Ciencias y Artes 2007, en la categoría Artes y Tradiciones Populares, entregado cada año por el Gobierno de México, por su trabajo en laca y el resurgimiento del uso de oro laminado. Otro punto a destacar es que desde diciembre de 2019 la elaboración de la talavera mexicana forma parte de la **Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).**

Como antecedente, durante noviembre de 2019 a marzo de 2021, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de Baja California, emprendió el programa denominado **“FERIA DEL ABUELO ARTESANAL”**, que tenía como finalidad apoyar al sector de adultos mayores 60 años o más que dejaron de tener un ingreso por las medidas de salud derivadas de la pandemia. El desarrollo de esta feria era el siguiente:

1. Por medio de una **convocatoria** se inscribían adultos mayores de 60 años en adelante que realizaran artesanías o manualidades.
2. Se invitaba a las **empresas socialmente responsables** para que “Adopten a un adulto mayor”, es decir, adquirieran algunas de las artesanías o manualidades que ellos realizaban, y los dieran como incentivos a sus empleados.
3. **La feria se realizaba de manera presencial y virtual**, donde un representante del adulto mayor (familiar, nieto, hijo, etc.) se colocaba en un stand durante una transmisión en vivo en la página oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California mostrando sus artesanías o manualidades, con la finalidad de que el público en general pudiera adquirir sus productos de manera directa.

4. A los adultos mayores se les hacía **entrega de vales que contenían la cantidad con el monto de dinero a recibir, el domicilio, y teléfono de las empresas en las que lo debían hacer efectivo**, entregando la mercancía con el valor equivalente.

Un elemento importante para el éxito de la **FERIA DEL ABUELO ARTESANAL**, fue que los adultos mayores podían elaborar sus artesanías desde sus hogares, sin exponerse a contraer la enfermedad del COVID-19, lo que permitió que se desarrollaran ferias en cada Municipio del Estado, obteniendo los siguientes resultados:

EDICIÓN	CANTIDAD ACUMULADA	ADULTOS MAYORES PARTICIPANTES
PRIMERA	\$226,300 pesos	88
SEGUNDA	\$231,000 pesos	95
TERCERA	\$100,692 pesos	70

En este orden de ideas, y acorde a los objetivos de **LA POLÍTICA NACIONAL SOBRE PERSONAS ADULTAS MAYORES**, donde encontramos el **“propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes”**, y el **“Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores”**, y toda vez que el artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores la implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, en plena armonía con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que establece que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tendrá como facultades **fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, mediante acciones y programas que mejoren la calidad de los empleos existentes e impulsar la generación de empleos**, es por lo que se formula la presente iniciativa, tendiente a que el Estado, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, implemente de manera regular y obligatoria, cuando menos dos veces al año, la **“Feria del Adulto Mayor Artesanal”**, a la cual deberá convocarse a los empresarios y comerciantes, que podrán acceder a un incentivo fiscal establecido en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico y su Reglamento, al participar en estas ferias, paralelamente adquirirían los artículos elaborados por los adultos mayores artesanos, incentivando en sus trabajadores el aprecio, identidad cultural y sentido de pertenencia a nuestro Estado y País.

CUADRO COMPARATIVO

Para mayor claridad, se presentan las reformas propuestas a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 2, TOMO CXIX, SECCIÓN II, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2012

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. La promoción empleos como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente; II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores; III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas; IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo; V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos.	Artículo 43.- (...) I. a la VI. (...) VII. Impulsar políticas públicas tendientes a la organización, promoción y desarrollo de cuando menos dos ediciones al año, en cada Municipio de Baja California, de la Feria del Adulto Mayor Artesanal, por conducto de la Dirección del Servicio Nacional del Empleo. Asimismo, la Secretaría otorgará un reconocimiento de “Empresa Socialmente Responsable” firmado por el Secretario del ramo, a la empresa o centro de trabajo participante. Queda totalmente prohibido solicitar a los participantes adultos mayores artesanos alguna erogación económica en cualquier momento, antes o después de la planeación, organización o desarrollo de la Feria. (Fracción añadida)
Sin texto previo.	Artículo 43 bis.- Para efectos de lo contenido en la fracción VII del artículo anterior, la Feria del Adulto Mayor Artesanal, operará bajo las siguientes reglas:

	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Dirección del Servicio Nacional del Empleo, publicará la convocatoria para la inscripción de las personas adultas mayores artesanas, de 60 años en adelante, que realicen un bien o producto a mano, con aparatos sencillos o de manera tradicional. La Dirección del Servicio Nacional del Empleo buscará y registrará a las empresas o centros de trabajo que deseen participar en la Feria como adoptantes, asimismo, registrará los montos que aporten con antelación a la Feria. Una vez cerrada la convocatoria, se harán los cálculos correspondientes para dividir en partes iguales el total del monto aportado propuesto en dinero, cuyo destinatario final será la persona adulta mayor artesana registrada a la Feria, y que la Secretaría previamente haya acreditado que cumpla puntualmente con los requisitos y las bases de la convocatoria. La Dirección del Servicio Nacional del Empleo fijará las fechas para celebrar la Feria del Adulto Mayor Artesanal en cada Municipio, pudiendo ser de manera presencial o virtual. En caso de celebrarla de manera presencial, se instalarán módulos para que las personas adultas mayores o sus representantes coloquen sus bienes o productos a la venta, y se les haga entrega de sus vales, para que posteriormente puedan acudir a la empresa o centro de trabajo a hacer efectivo su derecho de acceso al monto del valor del dinero escrito en el vale, y entregar su mercancía. El vale al que se refiere el párrafo anterior contendrá la cantidad a cobrar, y cuando menos los siguientes datos de la empresa o centro de trabajo: a) Razón Social b) Nombre comercial c) Teléfonos de contacto d) Dirección para cobrar el vale
--	---



	Una vez que la persona adulta mayor o su representante acuda a la empresa o centro de trabajo adoptante, entregará la mercancía correspondiente al valor del vale, paralelamente la empresa o centro de trabajo adoptante entregará en efectivo a la persona adulta mayor o su representante la cantidad designada en el vale. (Artículo adicionado)
--	---

**LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO
ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicado en el Periódico Oficial No. 27,
de fecha 10 de junio de 2005, Sección I, Tomo CXII

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que: I. Realicen un Proyecto de Inversión; II. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado; o, III. Contraten Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. IV.- Implementen proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y V. Tengan contratados de 1 a 10 empleados.	Artículo 10.- (...) I. a la V. (...) VI. Participen como adoptantes en las Ferias del Adulto Mayor Artesanal que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California, por conducto del Servicio Nacional del Empleo. Para efectos de esta Ley, se entenderá como empresas adoptantes aquellas que participen en la Feria del Adulto Mayor Artesanal, aportando determinado monto propuesto en dinero, cuyo destinatario final serán las personas adultas mayores artesanas que se registren, cubran puntualmente los requisitos y las bases de la convocatoria que para tal efecto se emita y acredite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California, por conducto de la Dirección del Servicio Nacional del Empleo. (Fracción añadida)

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea, la aprobación de la **INICIATIVA DE REFORMA CONSISTENTE EN: ADICIONAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ADICIONAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 43 Y EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS,**

10



PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 43 Y EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. La promoción empleos como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores;

III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;

V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y

VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos.

VII. Impulsar políticas públicas tendientes a la organización, promoción y desarrollo de cuando menos dos ediciones al año, en cada Municipio de Baja California, de la Feria del Adulto Mayor Artesanal, por conducto de la Dirección del Servicio Nacional del Empleo.

Asimismo, la Secretaría otorgará un reconocimiento de “Empresa Socialmente Responsable” firmado por el Secretario del ramo, a la empresa o centro de trabajo participante.

Queda totalmente prohibido solicitar a los participantes adultos mayores artesanos alguna erogación económica en cualquier momento, antes o después de la planeación, organización o desarrollo de la Feria.

(Fracción añadida)

11



Artículo 43 bis.- Para efectos de lo contenido en la fracción VII del artículo anterior, la Feria del Adulto Mayor Artesanal, operará bajo las siguientes reglas:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Dirección del Servicio Nacional del Empleo, publicará la convocatoria para la inscripción de las personas adultas mayores artesanas, de 60 años en adelante, que realicen un bien o producto a mano, con aparatos sencillos o de manera tradicional.

La Dirección del Servicio Nacional del Empleo buscará y registrará a las empresas o centros de trabajo que deseen participar en la Feria como adoptantes, asimismo, registrará los montos que aporten con antelación a la Feria.

Una vez cerrada la convocatoria, se harán los cálculos correspondientes para dividir en partes iguales el total del monto aportado propuesto en dinero, cuyo destinatario final será la persona adulta mayor artesana registrada a la Feria, y que la Secretaría previamente haya acreditado que cumpla puntualmente con los requisitos y las bases de la convocatoria.

La Dirección del Servicio Nacional del Empleo fijará las fechas para celebrar la Feria del Adulto Mayor Artesanal en cada Municipio, pudiendo ser de manera presencial o virtual.

En caso de celebrarla de manera presencial, se instalarán módulos para que las personas adultas mayores o sus representantes coloquen sus bienes o productos a la venta, y se les haga entrega de sus vales, para que posteriormente puedan acudir a la empresa o centro de trabajo a hacer efectivo su derecho de acceso al monto del valor del dinero escrito en el vale, y entregar su mercancía.

El vale al que se refiere el párrafo anterior contendrá la cantidad a cobrar, y cuando menos los siguientes datos de la empresa o centro de trabajo:

- a) Razón Social
- b) Nombre comercial
- c) Teléfonos de contacto
- d) Dirección para cobrar el vale

Una vez que la persona adulta mayor o su representante acuda a la empresa o centro de trabajo adoptante, entregará la mercancía correspondiente al valor del vale, paralelamente la empresa o centro de trabajo adoptante entregará en efectivo a la persona adulta mayor o su representante la cantidad designada en el vale.

(Artículo adicionado)

12



ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que:

- I. Realicen un Proyecto de Inversión;
- II. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado; o,
- III. Contraten Personas Adultas Mayores, Personas Productivas con Capacidades Diferentes y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.
- IV.- Implementen proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos;
- V. Tengan contratados de 1 a 10 empleados.

VI. Participen como adoptantes en las Ferias del Adulto Mayor Artesanal que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California, por conducto del Servicio Nacional del Empleo.

Para efectos de esta Ley, se entenderá como empresas adoptantes aquellas que participen en la Feria del Adulto Mayor Artesanal, aportando determinado monto propuesto en dinero, cuyo destinatario final serán las personas adultas mayores artesanas que se registren, cubran puntualmente los requisitos y las bases de la convocatoria que para tal efecto se emita y acredite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California, por conducto de la Dirección del Servicio Nacional del Empleo.

(Fracción añadida)

13

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones necesarias para establecer de forma específica el procedimiento y bases para el acceso al estímulo fiscal al que refiere el la fracción VI del artículo 10 de esta Ley, en el Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, en un plazo de hasta 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



**SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**